



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 7
11 de enero del 2023



“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³, y,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000001916⁴ del 04 de marzo de 2019 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 14 de marzo de 2019⁵**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con el código OPEC No. **69667**, ofertado por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 7293, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69667, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”, integrada por la señora María de los Ángeles González Banda identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.660.511, quien ocupó la **posición No. 1**.*

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

⁵ “ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible anteriormente mencionada.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, por la cual decidió la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de la elegible señalada con antelación, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, en la cual se resolvió NO EXCLUIR LA.

Respecto a la decisión de no exclusión contenida en la **Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022**, se realizaron las siguientes acciones:

- Se notificó el 15 de septiembre de 2022 mediante el aplicativo SIMO a la elegible señalada, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 16 al 29 de septiembre de 2022.
- Se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), el día 16 de septiembre de 2022 y a la doctora Andrea Catalina Doria Llorente, Jefe de Talento Humano, el día 19 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 20 de septiembre al 03 de octubre de 2022.
- La señora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022 a las 21:37 horas, siendo asignado el radicado CNSC No. 2022RE210272 del 04 de octubre de 2022.

Se profirió el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, en el cual se dio apertura al periodo probatorio, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Dar apertura** al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16° de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78° de la misma normatividad.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar** la siguiente prueba:*

Solicitud: Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión (...).”

El citado acto administrativo fue comunicado a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra el 21 de diciembre de 2022, sin que a la fecha haya remitido la correspondiente Acta que permita determinar si el órgano colegiado aprobó mayoritariamente la decisión de interponer recurso de reposición contra la decisión señalada, lo cual es indispensable para evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra *“Interponerse dentro del plazo*

“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”

legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”. (Subrayado fuera de texto).

Es necesario advertir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16º de la Ley 909 de 2004: *“Las decisiones de la Comisión **se tomarán por mayoría absoluta** (...)”*, (Marcación intencional), por consiguiente, se tiene que la CNSC debe verificar que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en la norma frente a la interposición del recurso de reposición.

De conformidad con la norma citada, debe entenderse que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que **la decisión de interponer el recurso debe ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.**

Adicional a lo expuesto, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”* (Artículo 77 Ibdem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, **éste será rechazado** (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁶, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005⁷, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011⁸ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

*“(…) PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir **y practicar pruebas de oficio** o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. (…)”

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012⁹, disponen lo siguiente:

*“**Artículo 164. Necesidad de la prueba.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

***Artículo 165. Medios de prueba.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, **los informes** y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Negrita y subraya propias).*

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

Así mismo, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011¹⁰ (C.P.A.C.A.), estipula la facultad de prorrogar por una vez el término estipulado, en los siguientes términos:

⁶ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

⁷ Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

⁸ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019”

“(..)

“Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.”

El numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**¹¹, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido recibida documentación alguna por parte de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), se hace necesario prorrogar por una ÚNICA VEZ el término establecido mediante Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, con la finalidad que se verifique el cumplimiento de los requisitos de ley.

De conformidad con lo plasmado en el inciso anterior, este Despacho considera pertinente, conducente y útil, prorrogar el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, que decretó de oficio, la siguiente prueba únicamente para la finalidad anteriormente expuesta:

Solicitud: Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por el cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.

Es importante resaltar que acreditar que la decisión fue adoptada por la mayoría absoluta de la Comisión de Personal es un requisito de procedencia, para dar trámite al recurso de reposición de conformidad con lo señalado en los artículos 16º de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78º de la misma normatividad.

Por lo tanto, se prorrogará el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, por quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, con la finalidad que la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.

La Convocatoria No. 1091 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, por quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, con la finalidad que la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.

¹¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por el cual se prórroga el término establecido en el Auto No. 989 de 02 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó una prueba para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 12513 de 13 de septiembre de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019"

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16° de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78° de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Auto, a la doctora Yulina Garcés Moreno, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), a los correos electrónicos juridica@cotorra-cordoba.gov.co y gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Auto, a la doctora Andrea Catalina Doria Llorente, Jefe Talento Humano de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), a la dirección electrónica gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

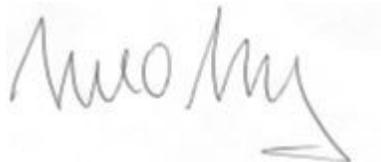
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible María de los Ángeles González Banda identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.660.511, quien ocupó la posición No. 1, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Miguel F. Ardila
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Catalina Sogamoso.